

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta-cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ninguna anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignase en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 23 Mayo 1890)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.377.

Sección de Fomento.

Negociado 3.º.—Carreteras.—Expropiación.—Lorca.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber para conocimiento de D. Juan Antonio Sánchez Orozco: Que en comunicación dirigida al Gobernador civil de Almería con fecha 24 de Febrero del corriente año, le he dicho lo que sigue:

«En 22 de Enero último me he dirigido á V. S., rogando que por el Alcalde de Garrucha diese entregada á D. Juan Antonio Sánchez Orozco la hoja de aprecio de la parcela que se le expropiaba en el término de Lorca, para la construcción de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, sección de Lorca á Puerto Lumbreras, trozo primero, para que expresase su conformidad ó disconformidad con el tanto alzado ofrecido por la Administración, interesando al propio tiempo, que se le hiciera la debida notificación para que en el término de quince días nombrase apoderado en forma en Lorca, con quien se habían de entender las notificaciones sucesivas á que dé lugar el expediente especial que se sigue, si no quería que se entendiesen dichas notificaciones con el Síndico del Ayuntamiento de la repetida ciudad de Lorca.

Como quiera que no se recibieron las diligencias de notificación al señor Sánchez Orozco, y sólo sí un escrito de este señor con la hoja de aprecio adjunta, redactada por el Ayudante de Obras públicas D. Santos de Elio y de los Cobos, perito al parecer designado por el mismo para justipreciar la parcela que se le ocupa que tasa en 5.750 pesetas, manifestando que la hoja de aprecio remitida á V. S. el 22 de Enero último, le fué entregada el 8 del actual:

Resultando que D. Juan Antonio Sánchez Orozco, según la fé de bautismo unida al expediente, es menor de edad por haber nacido en Lorca el día 5 de Enero de 1871, y que por lo mis-

mo no tiene personalidad legal sin curador ad-litem, no teniendo validez lo que se actúe por el mismo sin que le autorice el último; he acordado significar á V. S. para merecer de las órdenes para su cumplimiento:

1.º Que se reclamen al Alcalde de Garrucha, las diligencias de notificación prevenidas en 22 de Enero último, para acreditar si nombró representante legal de Lorca el Sr. Sánchez Orozco, devolviendo á éste la hoja de aprecio presentada en disconformidad con la del perito del Estado, para que con escrito, la acompañe la persona que esté debidamente autorizada, autorizando al propio tiempo la designación como perito de D. Santos de Elio que la suscribe, y acompañando copia del título de Ayudante de Obras públicas que posee.

2.º Que se le notifique, como á su curador y tutor si lo tiene, que si no acreditase el extremo mencionado en el párrafo anterior como menor de edad que es D. Juan Antonio Sánchez Orozco, y no tuviese representante legal en Lorca, se está en el caso de cumplir lo prevenido por el párrafo 2.º del art. 5.º de la ley vigente de expropiación forzosa, entendiéndose las diligencias del expediente, con el Ministerio fiscal de la Audiencia de Lorca; y

3.º Que de la notificación de este oficio y entrega de la hoja de aprecio suscrita por el Ayudante de Obras públicas D. Santos de Elio, á los interesados, se remitan á este Gobierno en un breve plazo las diligencias oportunas.—Dios, etc.»

Considerando que hasta la fecha no se recibieron las diligencias ni consta en este Gobierno el cumplimiento de lo anterior, se le notifica por este periódico oficial la anterior diligencia, en la inteligencia, de que si en el plazo de quince días no constase el nombramiento de representante legal en Lorca por D. Juan Antonio Sánchez Orozco y su curador si lo tiene, se entenderán las diligencias sucesivas con el Ministerio fiscal, publicándose á continuación la tasación pericial de la finca núm. 21 que se expropiaba y que como tanto alzado ofrece la Administración por la misma.

Se le ocupa en el distrito de Lorca á las afueras del pueblo de Puerto Lumbreras, la extensión superficial de una hectárea, doce áreas, setenta y una centiáreas de tierra secano á cereales, su clase tercera, con siete higueras y cinco olivos. A más ochenta áreas, catorce centiáreas de tierra erial inculta, que solo produce pastos y leñas de monte bajo.

La cabida total de la finca, no se conoce por no aparecer amillarada, y sus linderos son: Norte D. Francisco Pérez Arcas, Sur D.ª María Angela

Díaz; Este vereda y la cumbre de los cabezos, y Oeste rambla de Nogalte.

El producto en renta por cada año de toda la finca, no consta por no estar á renta fija. La contribución no se conoce por no estar amillarada. La riqueza imponible tampoco, así como la contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, y la expropiación interesa á la finca de Sur á Norte.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como tanto lo que la ley y reglamento previenen, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, se ofrece por el perito del Estado al propietario, por la adquisición del inmueble, la cantidad de setecientos doce pesetas treinta y dos céntimos.

Murcia 22 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.376.

Sección de Fomento.—Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar me dice con fecha 26 de Abril último lo siguiente:

«Por Real orden de 4 de Agosto de 1887, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 10 del mismo mes, se encareció á V. S. que por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, hiciera saber á cuantos se hallan interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que les reportará lo establecido en el art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, cuyo artículo se insertó en dicha «Gaceta» con objeto de que comerciantes é industriales se penetraran de la facilidad que se les presentaba para dar salida á los productos de la Península en nuestros mercados de Ultramar y del extranjero.

No obstante lo dispuesto en dicho artículo, así como lo preceptuado por los dos últimos párrafos del 49 que al final se insertan, es lo cierto que, durante el tiempo transcurrido desde que el citado contrato se halla en vigor, no se ha dado el caso de transportar mercancías por los buques de la referida Compañía, con los beneficios establecidos en dichos preceptos, ni por nadie se ha pretendido la aplicación de tales beneficios, según ha manifestado á este Ministerio el representante de la Compañía Transatlántica.

Sabido es que por este Departamento se dió oportunamente la debida publicidad á las indicadas cláusulas del contrato, puesto que se publicó en la «Gaceta de Madrid» del 28 de Junio de 1887, y se remitieron ejemplares del mismo á varias Cámaras de Comercio. Más el tiempo ha venido á demos-

trar que no se ha hecho la necesaria propaganda de las ventajas que á comerciantes é industriales ofrecen los referidos preceptos, ó que, las citadas Corporaciones no han tomado la iniciativa conveniente para dar á conocer la forma en que aquéllas habían de solicitar la rebaja de los productos que la Compañía está obligada á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas; resultando, por tanto, que no se ha cooperado á realizar el pensamiento que el Gobierno se propuso para el mayor desarrollo del movimiento comercial, y que así como dejan de utilizarse aquellas ventajas, así también permanece en estado de abstención cuanto dispone el referido artículo 50.

Ante tal estado de cosas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que tenga V. S. por reproducida la citada Real orden de 4 de Agosto de 1887, con la adición de lo que establecen los expresados dos últimos párrafos del art. 49, y que en su consecuencia se recomiende á V. S. nuevamente la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, de cuanto por aquella y esta disposición se ordena, á fin de que llegue á noticia de nuestros productores de la Península, y pueda llevarse á cabo tan importante pensamiento.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos »

Párrafos últimos que se citan del artículo 49 del contrato.

«El contratista se obliga á transportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquéllos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno dentro de los límites siguientes:

	Toneladas.
A las Antillas anualmente hasta	1000
De las Antillas	1000
A Filipinas	500
De Filipinas	500

Los productos que deban gozar de esta ventaja, serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía, según el orden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias á prorrateo de sus pedidos.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se inserta en este periódico oficial y á continuación la Real orden de 4 de Agosto de 1887, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 10 del mismo. Murcia 20 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

«El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1885 le impone la obligación de que todos sus Agentes estén provistos de muestrarios de pro-

ductos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que corresponde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los Capitanes de de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remiteantes, á y partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la presente disposición se le encomienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.—Balaguer. —Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Artículo 50 que se cita.

Artículo 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los Agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar, al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos, dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudiesen incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzgue conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido á sus Agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señala».

Número 2.379.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.560.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Ruiz

Blesa, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Gabriel*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en paraje llamado Sangonera la Seca y barranco Oscuro, en la propiedad de don Jesualdo Alcázar, diputación de Sangonera; que linda N. mina «San Joaquín»; L. mina «Jacoba»; M. «Segundo Consuelo»; y P. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «San Joaquín», núm. 7.021; desde cuyo punto se medirán á P. 300 metros primera estaca; primera á segunda M. 200; segunda á tercera L. 600; tercera á cuarta N. 200; y cuarta á punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.378.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.551.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Ruiz Blesa, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 27 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Marquesa*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado puerto de los Morales y sierra de las Moreras, diputaciones de Iñe y Leyva; lindando N. «San Cayetano»; P. «San Sebastián»; M. «El Trueno»; y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «El Trueno», desde él se medirán á L. 300 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera P. 100; tercera á cuarta L. 100; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta L. 100; sexta á séptima N. 100; séptima á octava L. 100; octava á novena N. 100; novena á décima L. 100; décima á undécima N. 100; undécima á duodécima P. 300; duodécima á décima tercera L. 200, y décima tercera á punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.385.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.552.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José León Lorente, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 de Marzo último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Ampliación á la mina Santa Ana*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno inculto de D. Jesualdo Alcázar y herederos de Barnevo, paraje llamado el Rapitejo y barranco de la Majada de la Melonera, diputación de Carrascoy;

lindando por P. mina «Santa Ana», núm. 9.874; por M. «Santa María», núm. 9.767 y terreno franco; L. mina «Soledad», núm. 9.740, y N. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 29 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón N. O. de la mina «Santa María», y desde él en dirección á L. se medirán 150 metros primera estaca; primera á segunda N. 600; segunda á tercera P. 250; tercera á cuarta S. 600, y cuarta á punto de partida L. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.386.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.551.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Nadal y Robles, vecino de Cebegín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Relámpago*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno montuoso del común de vecinos ó de los Sres. Melgares de Bullas, paraje llamado Serrata de Rompe Albaradas, diputación de Burete; lindando P. continuación de la sierra; M. la misma y hacienda de los hermanos Melgares; L. continuación de la misma sierra, barranco de Rompe Albaradas y puente de la carretera, y N. terreno de dichos señores, la carretera, casilla y bucal de la muerta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza que hay en la ladera de Serrata, dando vista á la carretera de Caravaca á Murcia, que se halla al N. del punto de partida; desde el cual y en dirección L. se medirán 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 150; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta L. 300, y quinta á primera N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2.296.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 8 de Mayo de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, Abellán, Marín y González.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó pase á informe del señor Cándido como ponente el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Carreño Puerta, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Bullas.

Se acordó asimismo se informe al Sr. Gobernador, que con anterioridad se devuelvan al mozo Andrés López Fernández, del alistamiento de Lorca, para 1886, las 4.500 pesetas con que redimió el servicio militar.

Del mismo modo acordó se remitan al Secretario general del Consejo de Estado los recursos interpuestos por Manuel Flores Hernández, de la cuarta sección de esta ciudad, para 1887; Andrés Carrasco Tovar, de la tercera, para 1890, y Antonio Perea Martínez, de Abanilla, del mismo año, informando proceden se desestimen los dos primeros, y con respecto al tercero, que se revoque el acuerdo apelado oyendo y fallando de nuevo la exención alegada.

Igualmente acordó pase á la Contaduría para que informe el expediente relativo al recurso promovido por el Ayuntamiento de S. Javier, contra el acuerdo por el que se declaró al Alcalde y varios Concejales responsables á los débitos que hace aquella Corporación á los fondos provinciales.

En virtud de lo solicitado por la esposa del demente Antonio Aguilar Ubeda, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que hallándose dicho individuo en concepto de observación en el Hospital provincial, compete á su autoridad conceder ó negar la salida del Antonio Aguilar, que solicita su esposa.

Se confirma la orden interina de ingreso en la Casa de Misericordia, expedida á favor de la niña Rosa Hernández Martínez.

Del mismo modo se acuerda que á los escribientes temporeros D. Joaquín Almansa y D. Diego Jimeno, se les abonen sus haberes correspondientes á los meses de Marzo y Abril últimos.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Número 2.293.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Marzo último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos; id. de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y siete céntimos; id. de paja de seis kilogramos, veintidós céntimos; litro de aceite, una peseta trece céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é id. de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente, José Parra Ossorio.—El Comisario de guerra, José Gauche.

Cuarta sección.

Número 2.407.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE MURCIA
y plaza de Cartagena.

A partir de 1.º de Junio próximo, los reclutas de las zonas militares de Murcia, núm. 29 y Cieza, núm. 30, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden circular de 12 de Marzo último, inserta en el diario oficial, núm. 62, del Ministerio de la Guerra, se pondrán en conocimiento, para incorporarse desde luego á los cuerpos á que fueron destinados.

Dichos reclutas se presentarán á las Autoridades militares y se concentrarán en los puntos que á continuación se expresan:

En Murcia, al Coronel Jefe de la

zona los individuos que residan en aquella capital y en los pueblos de Alcantarilla, Beniel y Molina.

En Cartagena al Coronel del Regimiento infantería Reserva de Cartagena, núm. 29, los residentes en dicha ciudad y en los pueblos de San Javier, San Pedro del Pinatar, Fuente-álamo, La Unión y Pacheco.

En Lorca al Coronel del Regimiento infantería Reserva de Lorca, núm. 30, los que tengan su residencia en la ciudad citada, y en los pueblos de Aguilas, Aledo, Alama, librilla, Mazarrón, Totana, Abudeite, Alguazas, Archena, Bullas, Campos, Ceutí, Cotillas, Lorquí, Mula y Pliego.

Y en Cieza al Coronel Jefe de la zona militar los que residan en Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Jumilla, Yecla, Calasparra, Caravaca, Cehegín y Moratalla de la provincia de Murcia, y Benjama, Biar, Campo de Mirra, Cañada Sax y Villena de la de Alicante.

Encarezco á los Sres. Alcaldes constitucionales que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren que los individuos que residan en los suyos respectivos, comprendidos en la Real disposición antes mencionada, se presenten sin demora ni pretesto alguno á las Autoridades militares referidas, con objeto de que en el más breve plazo posible se hallen incorporados á los cuerpos á que pertenecen.

Cartagena 23 de Mayo de 1890.—El General Gobernador, B. Alvarez Bugallal.

Quinta sección.

Número 2.402.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ignorándose la residencia de D. Antonio Gómez Egea, se le notifica por medio de este periódico oficial, que por decreto del Sr. Delegado de Hacienda fecha 5 del actual, fué declarada en quiebra por falta de pago de plazos vencidos la finca núm. 631 del inventario de los propios de Cartagena que aparece rematada á su favor.

Murcia 23 de Mayo de 1890.—Leopoldo Bonilla.

Sexta sección.

Número 2.391.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. Don José Hernández Muñoz, Alcalde de la misma.

Certifico: Que en el libro destinado á las actas de las sesiones que celebra la Junta municipal administrativa, se halla la que copiada íntegramente dice así:

En la villa de Aguilas á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa: Siendo las cuatro de la tarde se reunieron en la Sala Consistorial los señores Concejales y asociados componentes de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Hernández; y abierta la sesión por mí el Secretario se dió lectura á la Real orden circular de 14 de Marzo último, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, con el fin de proceder á discutir el medio de cubrir

el déficit de nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos que ha resultado en el presupuesto ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa á noventa y uno; á cuyo efecto se pasa á revisar dicho documento con el fin de depurar los medios de introducir todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado el referido presupuesto, en un todo, á las necesidades de la localidad, la Junta acuerda ratificar su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparece consignada de ciento cincuenta y nueve mil quinientas sesenta y cinco pesetas sesenta y dos céntimos, y los gastos en la de ciento sesenta y ocho mil ochocientos veintidós pesetas diez y seis céntimos, resultando un déficit de las nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos, antes consignadas.

Después de una detenida discusión en que se hace constar que en el presupuesto de ingresos se han consignado cuantos recursos legales autorizan las leyes vigentes y utilizados todos los objetos legales que se adoptan en esta localidad para la imposición de arbitrios, es el medio menos gravoso para el vecindario el establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos; atendida la prohibición del repartimiento vecinal, se acuerda por unanimidad comisionar á los señores D. Francisco Fernández Luna, don Francisco Romera, D. Antonio Alonso Peñas, D. Pedro López Miras y D. Juan Tello Tudela, para que poniéndose de acuerdo, formulen un proyecto de la expresada tarifa y lo sometan á la Asamblea; á cuyo efecto se suspendió la sesión por treinta minutos.

Reunida el acto, la expresada Comisión presenta el indicado proyecto que se transcribe á continuación:

Tarifa de arbitrios que se propone para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1890 á 91, sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos.

ARTÍCULOS	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto
					Ptas. Cts.
Nievo, hielo natural y artificial.	100 kils.	8 "	2 "	15000	1200 "
Quesos.	100 id.	200 "	6 "	4000	2400 "
Mantequilla extraída de leche.	100 id.	250 "	5 "	1000	500 "
Naranjas y limones.	El ciento	3 "	0 15	3437502	5156 54
TOTAL.					9256 54

El Sr. Presidente abre discusión sobre la consignada tarifa, y después de un ligero debate se acuerda por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios que comprende la mencionada tarifa.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil copia literal de este acta y que además se fije al público.

3.º Que transcurrido el plazo de diez días que previene la regla 4.ª y sin dejar transcurrir el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo último, se mande á dicha autoridad los documentos á que la expresada regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, firmando los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente que visada y sellada firmo en Aguilas á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—Ildefonso Jiménez Cano.—V.º B.º: José Hernández.

Número 2.405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que el día 3 de Junio próximo y hora de once á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Sala Capitular, tendrá lugar la subasta para adjudicar al mejor postor el servicio de alumbrado público de la misma, por todo el ejercicio de 1890 á 1891, bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas, y condiciones que constan en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El rematante que la obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Totana 23 de Mayo de 1890.—Angel Fontana.

Número 2.404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento constitucional y Vocales asociados de esta villa, transcurridos diez días desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á la hora de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular de la misma, ante la Comisión nombrada y bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal de este término jurisdiccional, de los años económicos de 1890 á 91 y 1891 á 92, bajo el tipo por cada un año de noventa y siete mil ciento noventa y tres pesetas, treinta céntimos, y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el acto de la subasta sólo se admitirán proposiciones por el tipo señalado y las pujas á la llana que se formulen.

Totana 23 de Mayo de 1890.—Angel Fontana.

Número 2.403.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Se hace saber: Que el proyecto de presupuesto adicional al del corriente ejercicio, formulado por la respectiva Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 746 de la vigente ley Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que estos vecinos puedan examinarlo y presentar

las observaciones que estimen procedentes.

Totana 20 de Mayo de 1890.—Angel Fontana.

Número 2.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Pablo Torres, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los sugetos que se hallan en descubierto del pago de contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año económico de 1887 á 88; y en su virtud, tendrá lugar el segundo remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, á los seis días de insertado en el Boletín oficial, hora de las once de su mañana, por el valor según resultan capitalizadas y con referencia al certificado de que trata el art. 40 de la instrucción, ó sea conforme se pasa á detallar:

Pts. Cts.

Número 1.584.—D. Antonio Caballero.

Una casa en esta capital, calle de Rubio, núm. 14, compuesta de planta baja, piso principal y patio; que linda por la derecha entrando con don Carlos Marín; izquierda con doña Matilde Almela; espalda don Antonio Miñano, y frente su situación. Se halla hipotecada hace próximamente veinte años, á favor de don Antonio Laborda; capitalizada esta finca bajo el tipo de 169 pesetas, importa para esta segunda subasta, cuyo tipo ha de servir para la postura. 1502 22

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como igualmente á los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta.

No será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización, y pasadas dos horas sin postores, se adjudicará á la Hacienda.

El rematante dará fiador abonado en el acto, hasta que se halle perfeccionada la venta.

Dado en Murcia á 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Torres.—Por su mandato: El Comisionado, Francisco García Sannicolás.

Número 2.400.

A instancia de los Procuradores del río Cota de Sangonera, se convoca á Juntamento á los interesados en el mismo, para el día 30 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con el fin de acordar las reparaciones que necesita el cance, autorizar un reparto, nombrar Procuradores y tratar de cualquier otro asunto que sea de interés general.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 23 de Mayo de 1890.—Pablo Torres.

Octava sección.

Número 2.356.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego

y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de un arado que tiene el timón de madera de omo con una abrazadera ó ceño de hierro en la punta, sujeta por dos clavos, conteniendo una pequeña raja en la extremidad de dicho timón, estando este sujeto á la cama, que es de hierro, por dos tornillos con sus tuercas, de forma curva por el empalme; tiene un dental de madera, una reja de cuchillas de una cara con las iniciales J. y T. y una esteba que tiene la mansera pasada con un clavo, hecha al estilo de los aperadores de Mula; procediendo también á la busca de un hubio de arado de mulas con varias grietas y ensebado, y poniendo dichos objetos, así como á las personas en cuyo poder se encuentren; á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye por hurto de los expresados objetos que tuvo lugar en la noche del veinticuatro al veinticinco de Abril último, en el campo de Cagitan de esta villa, y propiedad de Benito del Toro Sánchez y de Isidro García Rizo.

Dada en Mula á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Juan J. Carazony.—P. S. M., José María Ibáñez.

Número 2.328.

Don Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por robo de las arcas en donde se custodian los caudales de la Administración de consumos del pueblo de Cotillas, correspondiente á este partido judicial, y cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del veintiocho de Abril próximo pasado, he acordado se cite y emplaze á un hombre cuyo nombre, apellidos, vecindad, residencia y demás circunstancias personales se ignoran, y que en la mañana del suceso de autos se dirigió con un bulto desde la mencionada Administración de consumos á la calle Nueva de la expresada población, á fin de que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye y cuya detención del referido desconocido, se ha acordado por providencia del día de hoy.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía, procedan á la busca y detención de dicho desconocido y su conducción á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Mula á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Juan Carazony.—P. S. M., José Pantoja y Vélez.

Número 2.349.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alfonso García Conesa, hijo de Alfonso y Fiora, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Escombreras, vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucia, calle de la Bardiza, el cual no ha comparecido ante este Tribunal, para la celebración de un juicio oral, apesar de estar citado, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cartagena á cinco de Mayo

de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 2.374.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Santos Izquierdo, hijo de Cristóbal y Marcelina, natural de la Solana, partido de Manzanares (Ciudad-Real); vecino de la Solana, de veintiséis años de edad, soltero, vendedor, con residencia en esta ciudad, el cual no ha sido habido en su domicilio é ignorarse su actual paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de nombre supuesto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de que fuere habido, lo condazcan á la Cárcel de San Antonio Abad, á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 2.375.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gonzalo Crespo Solano, por causa que en este Tribunal pende contra el mismo por el delito de lesiones, hijo de Isidoro y Saturnina, de cuarenta y nueve años de edad, casado, verdulero, natural de Totana, vecino de esta ciudad, y con morada en Alumbres, el cual no ha comparecido para la celebración del juicio oral en dicha causa, apesar de estar citado, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cartagena á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón.

Número 2.353.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Juan Fernández (a) el Pintao, residente en Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, en Alicante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, para ratificarse en una carta dirigida al señor Juez de instrucción de Vélez Rubio, denunciando á Ramón de la Cruz Expósito, como fugado del penal de esta plaza con el nombre de Manuel Sánchez Orellana; apercibido dicho Pintao, que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—El Actuario, José Bayo.

Número 2.351.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hidalgo Martí, hijo de Nicolás y de Rafaela, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, y viste pantalón, chaleco y petarilé con bastante uso, sombrero hongo y alpargatas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la misma, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del procesado referido.

Murcia diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Federico de Castro Ledesma.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 2.352.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos cuyos nombres y apellidos se ignoran; uno de ellos de estatura regular, con una manta de cuadritos encarnados, traje oscuro, muy moreno, de ojos negros, mellado, desconociéndose por completo las circunstancias todas del otro; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Miguel Bobadilla, la noche del dos de Diciembre del año anterior; apercibiéndoles, de que caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Unión á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 2.368.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Herminio Aguilar López, vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y á prestar declaración inquisitiva en la causa que instruyo contra el mismo y otro por estafa de mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas á D. Pedro Pujol Molina, pues de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente. Y en nombre de la jurisdicción que

ejerzo, pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Herminio Aguilar López, y caso de ser habido, sea conducido con la debida vigilancia á las Cárcel de este partido, y á mi disposición.

Dada en La Unión á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 2.395.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Cervantes Valero, hijo de Francisco y de Ana, natural de Auras, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio cajero ambulante, el cual es de estatura regular, blanco, afeitado, pelo y ojos pardos, y viste traje de lana oscuro y alpargatas; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre expedición de moneda falsa, para que manifieste el verdadero punto de su vecindad que según aparece del indicado sumario, no es Linares como manifiesta, al objeto de aportar los antecedentes oportunos; apercibiéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, al cual pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á veintuno de Mayo de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

Número 2.397.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE YESTE

Don Jesús Santoyo y Mañas, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia y de instrucción de esta villa de Yeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jacinto de Mata López, natural y vecino de Socobos, casado, jornalero, de sesenta y cuatro años, estatura regular, pelo cano, barba cana, frente regular, cejas grandes, ojos pardos y grandes, nariz regular, cara ovalada, color moreno; y viste ordinariamente sombrero, chaqueta y pantalón de tela de algodón, alpargatas de cara corta y camisa de lienzo del país, para que se presente en este Juzgado y pueda ingresar en el Establecimiento penal correspondiente á extinguir en él la pena de un año y nueve meses de prisión correccional que le impuso la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia territorial de Albacete, en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Aniceta Fernández Navarro.

Además, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Gobernadores civiles y Autoridades militares, y de mi parte, les pido y ruego se sirvan dictar las órdenes oportunas para la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes, del expresado Juan Jacinto de Mata López, quedando yo al tanto é iguales casos.

Dada en Yeste á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa.—Jesús Santoyo.—D. S. O., José María Herrero.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.